DNCP/DJ N° 1237/ 12

Caso N° 1915

Asunción, 01 de junio de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES" ID 237847; LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA PARA EL "PERFILADO Y ENRIPIADO DE CAMINOS" ID 237890; LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" ID 237816; LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL" ID 237881, CONVOCADOS POR LA GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ"

La presente denuncia ingresó a esta Dirección Jurídica, por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

Las denuncias de fecha 31 de mayo de 2012 están relacionadas a distintos llamados convocados por la Gobernación de Canindeyú, y refieren:

"*las cantidades están puestas al azar sin control ninguno. Las empresas invitadas son siempre las mismas*" **LCO construcción de puentes ID 237847.**

"lista de cantidades incoherentes" **LCO perfilado y enripiado de caminos ID 237890**

"lista de cantidades absurda. lista de empresas invitadas las mismas en todas" **LCO construcción de pavimento tipo empedrado ID 237816**

"*cantidades de obras sin sentido. Empresas invitadas siempre las mismas*" **LCO mantenimiento infraestructura vial ID 237881**.

De las citadas denuncias, se observa que se formulan objeciones contra el Pliego de Bases y Condiciones de los citados llamados, y siendo el estado de los mismos en el portal de contrataciones "*publicado*", y próxima la fecha de presentación y apertura de ofertas.

Cabe señalar que el Art. 13° del Decreto 7434 refiere: "*inicio de las investigaciones. Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas"

La legislación establece la competencia de esta Dirección Nacional en relación a las investigaciones, señalando claramente que sólo interviene cuando los hechos presuntamente irregulares estén relacionados a incumplimientos a las normas que regulan el procedimiento de contratación pública.

En el caso que nos ocupa el denunciante se ha limitado a formular objeciones, sin aportar más datos o elementos o explicado siquiera cuáles son las supuestas irregularidades; y en dichas condiciones, esta Dirección no puede concluir que existen méritos para iniciar una investigación.

Ahora bien, en caso de encontrar elementos o hechos irregulares se recomienda al denunciante que recurra en todo caso al proceso de **PROTESTA**[1] siempre que dichas irregularidades no afecten al interés general, en cuyo caso quedaría expedita la vía de la **DENUNCIA** (a través del sistema de protección al denunciante o no)

Por lo expuesto, corresponde dar por finalizada la mencionada denuncia.

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

[1] Art. 79° de la Ley 2051/03 y sgtes; Art. 7y sgtes.